

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

18781 *Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a "Enagás, Sociedad Anónima", la instalación de un nuevo tanque de almacenamiento de G.N.L. de 150.000 m3 en la planta de regasificación de G.N.L. de Barcelona.*

Por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 6 de febrero de 1976 (Boletín Oficial del Estado de 24 de marzo de 1976), la empresa "Enagás, Sociedad Anónima", es titular de concesiones y autorizaciones administrativas en relación con la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado (G.N.L.) situada en el Puerto de Barcelona.

De acuerdo con la disposición adicional sexta de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, las citadas concesiones administrativas relativas a la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de G.N.L. ubicada en el Puerto de Barcelona, han quedado extinguidas y sustituidas de pleno derecho por autorizaciones administrativas de las establecidas en el Título IV de la citada Ley, habilitando a su titular para el ejercicio de las actividades, mediante las correspondientes instalaciones, que constituyeron el objeto de la concesión extinguida.

La empresa "Enagás, Sociedad Anónima" ha solicitado autorización administrativa así como aprobación del proyecto para la construcción de un nuevo tanque (8º) de almacenamiento de G.N.L. de 150.000 m3 y de las instalaciones complementarias al mismo, en la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de G.N.L. ubicada en el Puerto de Barcelona, en el ámbito de lo previsto en la Ley 34/1998, del 7 de octubre del sector de hidrocarburos

La construcción del octavo tanque de almacenamiento de G.N.L. de 150.000 m³ de capacidad nominal en la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de G.N.L. de Barcelona se encuentra incluida en el documento de planificación gasista denominado "Planificación de los sectores de electricidad y gas 2008-2016. Desarrollo de las Redes de Transporte" aprobado por el Consejo de Ministros, con fecha 30 de mayo de 2008, como una infraestructura a construir dentro del apartado sobre plantas de regasificación e infraestructuras de almacenamiento de G.N.L. asociadas; el proyecto del citado tanque se encuentra clasificado con categoría de planificación A, relativa a proyectos de infraestructuras cuya aprobación no está sujeto a ningún tipo de condicionante.

La solicitud de autorización administrativa de "Enagás, Sociedad Anónima", así como el correspondiente proyecto de instalaciones relativo al nuevo tanque de almacenamiento de G.N.L., de 150.000 m3 de capacidad nominal y de las instalaciones complementarias al mismo, han sido sometidos, por la Dirección del Área Funcional de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Cataluña, a trámite de información pública y de solicitud de informe a organismos, de acuerdo con lo previsto en los artículos 78 y 80 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural (Boletín Oficial del Estado de 31 de diciembre de 2002). A efectos de la citada información pública, se efectuó la publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial del Estado núm. 77, de 29 de marzo de 2008, en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona núm. 80, de 2 de abril de 2008, y en los diarios

"El Periódico de Cataluña" de 1 de abril de 2008 y "La Vanguardia" de 1 de abril de 2008; no habiéndose recibido como consecuencia de dicha información pública ningún escrito de alegaciones en relación con la referida solicitud y el proyecto de ampliación de instalaciones.

Una vez concluido el referido trámite de información pública, la Dirección del Área de Industria y Energía, de la Delegación del Gobierno en Cataluña, ha emitido informe sobre el expediente relativo a la autorización administrativa del nuevo tanque de almacenamiento de G.N.L., de 150.000 m³ de capacidad nominal y de las instalaciones complementarias, de la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de G.N.L. del Puerto de Barcelona, informado favorablemente el otorgamiento de la autorización administrativa solicitada por la empresa "Enagás, Sociedad Anónima". Asimismo, ha emitido informe en relación con la solicitud de dicha empresa de aprobación del proyecto de ejecución del octavo tanque de almacenamiento de G.N.L. en la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de G.N.L. de Barcelona, de acuerdo con lo previsto en el artículo 84.5 del citado Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, informado favorablemente la aprobación del citado proyecto de ejecución de las instalaciones del octavo tanque de almacenamiento de G.N.L., de 150.000 m³ de capacidad, en la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de G.N.L. de Barcelona.

En cuanto a la evaluación de impacto ambiental del proyecto de las instalaciones, la Secretaría de Estado de Cambio Climático, del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, ha emitido Resolución, con fecha 24 de julio de 2008 (Boletín Oficial del Estado de 18 de septiembre de 2008), por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de construcción del octavo tanque de almacenamiento de G.N.L., de 150.000 m³ de capacidad, en la terminal de "Enagás, Sociedad Anónima" en el Puerto de Barcelona; en la que se considera que el proyecto de las instalaciones es ambientalmente viable, quedando sujeto al cumplimiento de determinadas condiciones que se indican en dicha Resolución de declaración de impacto ambiental.

La Resolución de 30 de septiembre de 2008, del Departamento de Medio Ambiente y Vivienda, de la Generalidad de Cataluña, ha otorgado a la empresa "Enagás, Sociedad Anónima" autorización ambiental integrada para una instalación de planta de gas natural licuado y su ampliación con dos nuevos tanques (séptimo y octavo) así como para la ampliación de su capacidad de emisión de gas natural a 1.950.000 m³/h, emplazada en el muelle de inflamables del Puerto de Barcelona, señalando los condicionantes que se deberán cumplir en el ejercicio de la actividad.

De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional undécima, apartado tercero, punto 1, de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, se solicitó a la Comisión Nacional de Energía informe sobre el expediente de solicitud de autorización administrativa de la empresa "Enagás, Sociedad Anónima", en relación con la construcción del octavo tanque de almacenamiento de G.N.L. de 150.000 m³ y de sus instalaciones complementarias. El Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía, emitió el informe correspondiente, de conformidad con el acuerdo adoptado en su sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2008, mediante el que, en su apartado "5 Conclusiones", se informa favorablemente el otorgamiento de la autorización administrativa de dicha ampliación, puesto que se encuentra incluida entre las infraestructuras de la "Planificación de los sectores de electricidad y gas 2008-2016. Desarrollo de las Redes de transporte", aprobada con fecha 30 de mayo de 2008, por el Consejo de Ministros, como infraestructura a construir dentro del apartado de plantas de

regasificación e infraestructuras de almacenamiento de G.N.L. asociadas, con categoría de planificación A, relativa a infraestructuras cuya aprobación no está sujeta a ningún tipo de condicionante.

Vistos la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; la Ley 12/2007, de 2 de julio, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, con el fin de adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior de gas natural; la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural (Boletín Oficial del Estado de 31 de diciembre de 2002); el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector de gas natural (Boletín Oficial del Estado de 7 de septiembre de 2001); y la Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, modificado por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998 (Boletines Oficiales del Estado de 6 de diciembre de 1974, de 8 de noviembre de 1983, de 23 de julio de 1984, de 21 de marzo de 1994, y de 11 de junio de 1998, respectivamente).

Esta Dirección General de Política Energética y Minas, teniendo en cuenta los informes emitidos, en sentido favorable, por la Comisión Nacional de Energía y la Dirección del Área de Industria y Energía, de la Delegación del Gobierno en Cataluña, y la necesidad para el sistema gasista de ampliar la capacidad de almacenamiento de G.N.L. de la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de Barcelona, con el fin de garantizar la seguridad de los suministros de gas natural, ha resuelto otorgar la autorización administrativa y la aprobación del proyecto solicitadas por la empresa "Enagás, Sociedad Anónima" para la construcción de un nuevo tanque para almacenamiento de G.N.L. de 150.000 m³ de capacidad nominal, así como de las instalaciones complementarias al mismo, en la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de G.N.L. del Puerto de Barcelona.

La presente autorización administrativa se otorga al amparo de lo dispuesto en el Título IV del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; con sujeción a las condiciones que figuran a continuación.

Primera.- En todo momento la empresa "Enagás, Sociedad Anónima" deberá cumplir en relación con la Planta de recepción, almacenamiento y regasificación de G.N.L. ubicada en el Puerto de Barcelona, cuanto se establece en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, así como en las disposiciones y reglamentaciones que la complementen y desarrollen; en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y establece un sistema económico integrado del sector de gas natural, y en las disposiciones de aplicación y desarrollo del mismo; en la legislación sobre evaluación de impacto

ambiental así como en las disposiciones legislativas relativas al régimen de ordenación del territorio; en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, así como en la reglamentación y normativa técnica y de seguridad de desarrollo de la misma; en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y en sus Instrucciones Técnicas Complementarias, aprobados por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, modificada por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998; y en la reglamentación y normativa de ámbito internacional propuesta por dicha empresa en el correspondiente proyecto de las instalaciones.

Las instalaciones de la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de G.N.L. se ajustarán a la legislación sobre calidad y seguridad industrial que les sea de aplicación, así como al Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se prueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

En relación con la necesidad de garantizar la seguridad de las instalaciones de la citada planta de recepción, almacenamiento y regasificación de G.N.L. del Puerto de Barcelona y de coordinar la actividad de las mismas con respecto a las instalaciones colindantes, "Enagás, Sociedad Anónima" elaborará los estudios e informes de seguridad y planes de emergencia necesarios, adoptando las medidas correspondientes en orden al cumplimiento de lo previsto en los mismos, debiendo aportar cuanta documentación se le requiera al respecto por las administraciones públicas competentes.

Segunda.- La ampliación de las instalaciones de almacenamiento de G.N.L. que se autorizan por la presente Resolución habrán de realizarse de acuerdo con el documento técnico denominado "Ampliación de Capacidad de Almacenamiento, Octavo Tanque (TK-3002), Terminal de Regasificación de G.N.L. de Barcelona, Proyecto de Autorización Administrativa" y demás documentación técnica y proyectos presentados por la empresa "Enagás, Sociedad Anónima" a esta Dirección General, en la Comisión Nacional de Energía y en la Dirección del Área de Industria y Energía, de la Delegación del Gobierno en Cataluña.

Las principales características básicas de las instalaciones de la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de G.N.L., previstas en el citado documento técnico son las que se indican a continuación.

El nuevo tanque, en el que el gas natural se mantendrá en forma líquida y a baja temperatura, del orden de -163°C , tendrá una capacidad nominal de 150.000 m³ de almacenamiento de G.N.L. El tanque será aéreo, de forma cilíndrica y del tipo denominado de contención total, de acuerdo con la norma UNE-EN-1473.

El citado tanque de almacenamiento de G.N.L. estará compuesto principalmente de los elementos siguientes:

- Un depósito interior, destinado a contener G.N.L. a temperatura criogénica, totalmente aislado y separado de todo contacto con el exterior, cuyas paredes estarán constituidas por chapa de acero aleado al 9% de níquel, con espesor variable según la altura, asegurando una tensión de trabajo prácticamente constante.

- Un depósito exterior, estanco a los vapores del G.N.L., con pared exterior de hormigón, que deberá permitir cumplir la función de actuar como contenedor secundario del G.N.L. en caso de rotura del tanque interior.

- Materiales aislantes, dispuestos entre ambos depósitos, con la función delimitar la transmisión de calor del exterior.

En el interior del tanque de almacenamiento de G.N.L se instalarán las correspondientes bombas primarias criogénicas, de disposición vertical y de motor sumergido, desde las que se impulsará el G.N.L. hacia el relicuador, disponible en la planta de G.N.L.

El tanque estará provisto de cuatro pozos, para la instalación de las bombas primarias criogénicas sumergidas. Se ha previsto la instalación de tres bombas primarias de 550 m³/h de capacidad unitaria de diseño.

Las penetraciones de cualquier tipo de conducción y de elementos auxiliares, en el interior del tanque de G.N.L. se efectuarán por la cúpula exclusivamente, imposibilitando su vaciado accidental por rotura de cualquiera de las mismas.

El citado tanque de almacenamiento de G.N.L. ira equipado con sistemas precisos de control y seguridad, principalmente el control de presiones relativa y absoluta y elementos de instrumentación para las mediciones de forma continuada dela temperatura, nivel y densidad del producto almacenado.

Igualmente, se ha previsto la instalación de tres bombas secundarias para la impulsión del G.N.L. hacia los vaporizadores, de 290 m³/h de capacidad unitaria; y la realización de las modificaciones y ampliaciones precisas para la conexión e integración del nuevo tanque y de las instalaciones previstas en el proyecto de ampliación de la planta con el resto de las instalaciones y subsistemas de la misma ya existentes y en operación, así como la ampliación de los sistemas auxiliares que sean requeridos.

La capacidad de regasificación de gas natural de la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de G.N.L. del Puerto de Barcelona no queda afectada por la presente resolución.

El presupuesto de las instalaciones de la ampliación de la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de G.N.L. del Puerto de Barcelona, mediante la construcción de un nuevo tanque de G.N.L. de 150.000 m³ de capacidad nominal y de las instalaciones complementarias, asciende, de acuerdo con lo previsto en el proyecto presentado por "Enagás, Sociedad Anónima", a la cantidad de 75.026.899 euros.

Tercera.- "Enagás, Sociedad Anónima" constituirá en el plazo de un mes una fianza por valor de 1.500.537,98 euros, importe del dos por ciento del presupuesto de las instalaciones que figura en el proyecto de las mismas anteriormente citado, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme a lo prevenido en el artículo 67.3 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

La citada fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos a disposición del Director General de Política Energética y Minas, en metálico o en valores del Estado mediante aval bancario o contrato de seguro de caución con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución. "Enagás, Sociedad Anónima" deberá remitir a la Dirección General de Política Energética y Minas la documentación acreditativa del depósito de dicha fianza dentro del plazo de treinta días a partir de su constitución.

Cuarta.- La ampliación de las instalaciones de la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de G.N.L. de Barcelona deberá cumplir los

criterios de diseño y demás prescripciones establecidos en la norma europea UNE-EN-1473 y en sus normas de referencia, pero se considerarán las recomendaciones del estándar norteamericano NFPA 59 A. "Production, storage and handling of liquefied naturalgas (LNG)", así como sus normas de referencia, en cuanto a diseño y proyecto de plantas de recepción, almacenamiento y regasificación de G.N.L., prevaleciendo en caso de conflicto la norma europea.

Quinta.- Con independencia de los informes que deban cumplimentarse de acuerdo con la Resolución de la Secretaría de Estado de Cambio Climático, del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, de 24 de julio de 2008, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de construcción del octavo tanque de almacenamiento de G.N.L., en la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de G.N.L. de Barcelona; la empresa "Enagás, Sociedad Anónima", como promotor del proyecto, deberá enviar a la Dirección General de Política Energética y Minas, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, durante la fase de ejecución de las obras, con periodicidad trimestral, una memoria en la que se incluirán tanto los detalles relativos al desarrollo y avance de las obras de construcción del citado proyecto como la información relevante en cuanto al cumplimiento de las condiciones de la citada declaración de impacto ambiental, al objeto de que quede constancia para que se puedan ejercer las funciones de seguimiento y vigilancia del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental de acuerdo con lo previsto en el Capítulo III del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos Asimismo, "Enagás, Sociedad Anónima" remitirá copia de dichas memorias, a los referidos efectos, a la Dirección del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Barcelona.

Una vez finalizadas las obras, el promotor enviará, en un plazo de treinta días, una memoria en la que se recoja esta circunstancia y se resuma toda la fase de ejecución del proyecto.

Asimismo, en caso de que se produzca algún suceso significativo en relación al cumplimiento de la declaración de impacto ambiental, durante la ejecución del proyecto o con posterioridad a la puesta en marcha de las instalaciones, el promotor deberá emitir un informe específico, independiente de las citadas memorias periódicas.

Sexta.- La empresa "Enagás, Sociedad Anónima" deberá presentar, ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Cataluña, la notificación a que se refiere el artículo 6 del Real Decreto 1254/1999, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, con el oportuno plazo mínimo de antelación a la iniciación de las obras de construcción de las instalaciones del mencionado tanque de la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de G.N.L. de Barcelona.

De conformidad con lo indicado en el artículo 84.10 del Real Decreto 1434/2002 de 27 de diciembre, el plazo máximo previsto para la construcción y presentación de solicitud de autorización de explotación, que se concretará mediante el levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones del octavo tanque de la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de G.N.L. de Barcelona, será de cuarenta y ocho meses, a partir de la fecha de la presente Resolución.

Séptima.- Para la comprobación del control de calidad de equipos, instalaciones y materiales, se elaborará un programa de puntos de inspección, en el que se establecerá de forma sistemática todas las pruebas y ensayos que obligatoriamente se han de supervisar durante la construcción del octavo tanque de la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de G. N. L. de Barcelona. De cada inspección que se realice se elaborará un informe de inspección en el que se recojan las pruebas y controles realizados, así como sus resultados, con los que se confeccionará un archivo específico que se deberá conservar en la planta por un período no inferior a veinte años. Asimismo se deberá conservar en dicho archivo copia de los proyectos técnicos de las instalaciones del octavo tanque de la planta de G.N.L. y de la documentación técnica complementaria de los mismos.

Octava.- La Dirección del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Barcelona, podrá efectuar durante la ejecución de las obras, y una vez terminadas éstas, las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas en relación con el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución y en las disposiciones y normativa reglamentaria vigente que sea de aplicación.

A tal efecto, "Enagás, Sociedad Anónima" deberá comunicar con la debida antelación a la citada Dirección del Área de Industria y Energía, el programa y fechas de realización de las obras, así como las fechas de realización de los ensayos y pruebas a efectuar de conformidad con las especificaciones, normas y reglamentaciones que se hayan aplicado en el proyecto de las instalaciones.

Novena.- Una vez terminada la construcción de las instalaciones del citado tanque de la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de G.N.L. de Barcelona, la empresa "Enagás, Sociedad Anónima" lo pondrá en conocimiento de la Dirección del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Barcelona, procediendo a la presentación de la solicitud de autorización de explotación de la referida ampliación de la planta de G.N.L. o de levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

A la citada solicitud del acta de puesta en servicio de las instalaciones, el peticionario deberá acompañar, por duplicado, la siguiente documentación:

a) Certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con lo previsto en el proyecto o proyectos presentados por "Enagás, Sociedad Anónima" y en las normas y especificaciones que se han aplicado en los mismos, y con la normativa técnica y de seguridad vigente que sea de aplicación.

b) Certificación final de las Entidades o Empresas encargadas de la "supervisión y control de la construcción de las instalaciones, de conformidad con lo previsto en el programa de puntos de inspección que se cita en la condición séptima de esta Resolución, en la que se explicita el resultado satisfactorio de las inspecciones definitivas, así como de los ensayos y pruebas realizados según lo previsto en las normas y códigos aplicados en el proyecto del nuevo tanque de la planta terminal de G.N.L., y que acrediten la calidad de las instalaciones.

c) Documentación e información técnica regularizada sobre el estado final de las instalaciones y equipos del nuevo tanque de la planta terminal de G.N.L. a la

terminación de las obras, en caso de que se estime necesario para complementar la documentación técnica presentada.

d) Manual de operación de la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de G.N.L. conteniendo las normas y especificaciones de vigilancia y seguridad a tener en cuenta durante el funcionamiento de la misma, así como las actuaciones y medidas a adoptar en casos de eventuales situaciones de emergencia.

Décima.- El correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad y alarmas de la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de G.N.L. de Barcelona, debido a la integración en la misma del octavo tanque, así como de los de emergencia y defensa contra incendios, se deberá comprobar y certificar, en su caso, previamente a la puesta en servicio del nuevo tanque de G.N.L., por entidad independiente.

Undécima.- A partir de la entrada en funcionamiento del octavo tanque de la planta terminal de recepción, almacenamiento y regasificación de G.N.L. de Barcelona e instalaciones complementarias del mismo, la empresa "Enagás, Sociedad Anónima" procederá a un escrupuloso seguimiento en detalle del correcto funcionamiento de los distintos subsistemas que componen la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de G.N.L. así como a la evaluación de la seguridad integral de la misma, en relación con el propio recinto de la planta y con su entorno, Si en cualquier momento se detectasen riesgos para la seguridad interna o externa debidos al funcionamiento de las instalaciones de la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de G.N.L., las instalaciones causantes de los mismos deberán ser puestas fuera de servicio, adoptándose, con carácter inmediato, las medidas pertinentes tendentes a su corrección.

Dentro del plazo de dieciocho meses desde la puesta en funcionamiento del nuevo tanque de la planta terminal de G. N. L. de Barcelona, la empresa "Enagás, Sociedad Anónima" deberá presentar en la Dirección del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Barcelona, a fin de acreditar el funcionamiento satisfactorio, en los aspectos técnicos y de seguridad, de las instalaciones del nuevo tanque de la planta terminal de G.N.L., la siguiente documentación:

a) Certificación del funcionamiento correcto y seguro de los distintos subsistemas afectados por el nuevo tanque de la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de G.N.L., emitida por los responsables técnicos de la planta, durante el plazo transcurrido desde su entrada en operación.

b) Auditoria de seguridad con respecto a la totalidad de las instalaciones de la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de G.N.L., emitida por entidad independiente de reconocido prestigio en la materia, en la que se dictamine sobre la seguridad del diseño, construcción y funcionamiento de las instalaciones. Dicha auditoria deberá explicitar el cumplimiento de la reglamentación y normativa de aplicación, y, en su caso, las medidas complementarias a introducir que como garantía adicional de seguridad estime recomendables.

c) Documentación técnica y certificación acreditativa, en su caso, del cumplimiento de las medidas indicadas en la auditoria de seguridad indicada en el anterior apartado b), y demás estudios sobre seguridad, con respecto a las instalaciones de la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de G.N.L.

o, en su caso, plazo en el que se realizarán las mismas.

Transcurrido el citado periodo de dieciocho meses, sin que se hubiese aportado la documentación indicada en los puntos a), b) y c) de esta condición, la Dirección del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Barcelona, podrá proceder, previas las oportunas comprobaciones e inspecciones que estime oportunas, a dejar fuera de servicio las instalaciones correspondientes de la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de G.N.L. de Barcelona.

Duodécima.- La Dirección del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Barcelona, deberá poner en conocimiento de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, tanto la fecha de puesta en servicio de las instalaciones del octavo tanque de la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de G.N.L. de Barcelona, remitiendo copia de la correspondiente acta de puesta en servicio, como el cumplimiento de lo indicado en la anterior condición undécima.

Decimotercera.- Las instalaciones correspondientes a la ampliación de la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de G.N.L. de Barcelona que se autoriza, estarán sujetas al régimen general de acceso de terceros, conforme a lo establecido en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, en el Real Decreto 949/2001 de 3 de agosto por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y establece un sistema económico integrado del sector de gas natural, y demás disposiciones de desarrollo y aplicación de la misma.

Las retribuciones económicas consecuentes del desarrollo de las actividades de la citada planta de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado serán las generales que se establezcan en la legislación en vigor en cada momento sobre la materia. Asimismo, la gestión de la planta deberá adaptarse, en cuanto al régimen económico de la actividad regulada, al sistema de tarifas, peajes y cánones que establezca en cada momento la normativa que le sea de aplicación.

El presupuesto de las instalaciones de la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de G.N.L. de Barcelona, indicado en la condición segunda de la presente Resolución, se acepta como referencia para la constitución de la fianza que se cita en la condición tercera, pero no supone reconocimiento de la inversión como costes liquidables a efectos de la retribución de los activos.

Decimocuarta.- Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia autonómica, municipal, portuaria, o de otros organismos y entidades necesarias para la realización de las obras de la citada ampliación de las instalaciones de la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de G.N.L. de Barcelona, o en relación, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Señor Secretario de Estado de Energía en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 8 de mayo de 2009.- El Director General de Política Energética y Minas, Fdo.: Jorge Sanz Oliva.

ID: A090040293-1